DNCP/DJ N° 2957 /13 **Caso N° 2.319**

Asunción, 25 de octubre de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE CONDUCTOR PARA ALTAS TEMPERATURAS Y BAJA FLECHA HTLS" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID N° 262.651)"-

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 18 de octubre de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.-

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"hemos realizado la consulta numero 2: MATERIAL DEL ALMA DEL CONDUCTOR. ANDE ACEPTA 3 TIPOS, FIBRA DE CARBONO, COMPOSITE Y MISHMETAL AL 5%. HEMOS SOLICITADO LA ACEPTACION DE UN MATERIAL LLAMADO ALUMOWELD, CON LA SIGUIENTE EXPLICACION TECNICA: Estimados Sres. Hemos encontrado que en el caso de los materiales aceptados para el núcleo del conductor sólo se contempla el acero recubierto de aleación Zn-Al 5% llamado mischmetal, en cuanto a núcleos en base a acero. En nuestro caso pretendemos ofertar conductor HTLS con núcleo de acero recubierto de aluminio (alumoweld) que presenta unas características superiores al mischmetal y que paso a detallar a continuación para su consideración. Las ventajas de este tipo de alambre (alumoweld) vienen dadas por: - La presencia de aluminio cuyas propiedades anticorrosivas son obvias. Por lo tanto, presenta unas características anticorrosivas similares a los alambres convencionales de aluminio. - El espesor de la capa de recubrimiento es significativamente más alto (mínimo 10% de radio del alambre), a saber, 4 veces mayor que el galvanizado clase A (el más común) y 1,5 veces mayor que la clase C (o calidad superior). - La conductividad es 3 veces mayor que la del acero galvanizado. - Presenta una carga de rotura un 25% mayor que el acero galvanizado normal y la misma carga de rotura que el acero galvanizado extra-resistente, pero con un peso del 15% menor para el mismo diámetro. - Además la resistencia del acero con el tiempo está garantizada por el*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Yamili Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

considerable espesor de aluminio en su superficie. - El contacto de metales diferentes en un conductor compuesto de dos metales (zinc-aluminio) puede producir corrosión galvánica. La mejor medida preventiva es la utilización de acero recubierto de aluminio (ACS) para las almas de acero, en lugar del acero galvanizado. De esta manera, se evita el contacto aluminio-zinc, origen de la corrosión galvánica y además el espesor de la capa de aluminio es de 4 a 5 veces superior al de la capa de zinc. - La degradación de los alambres de acero con la temperatura es un aspecto importante a considerar sobre todo en conductores HTLS. Se adjunta extracto del reporte IEEE-1283-2004 donde se detallan los efectos de la temperatura sobre las almas de acero. Resumiendo, el acero galvanizado se ve afectado cuando las temperaturas exceden de 200ºC y considerando que el gradiente o diferencia de temperaturas en un conductor entre aluminio y acero puede ser un 20%, esto supone que no se recomienda trabajar con este material a más de 168ºC. En el caso del alumoweld, permanece estable a más de 325ºC. - Como comprobación de este hecho incluimos un informe interno de TREFINASA comparando los 3 materiales (galvanizado-mischmetal-alumoweld), donde se demuestra que el material más duradero una vez sometido a calentamiento acelerado es el alumoweld. Con estos argumentos espero que se reconsidere la posibilidad de utilizar alumoweld en los conductores HTLS propuestos ya que la utilización de este material solo aporta ventajas sobre los aceptados, LUEGO DE TODA LA EXPLICACION TECNICA, DEMOSTRADA EN BASE A NORMAS INTERNACIONALES, EN BASE A EXPERIENCIAS DE INSTALACION CON EXITO EN EMPRESAS ELECTRICAS, LA SIMPLE RESPUESTA DE ANDE DICE: FAVOR AJUSTARSE AL PLIEGO, SIN DAR NINGUNA RESPUESTA TECNICA, PUES AMERITA EL CASO, LUEGO DE TODAS LAS EXPLICACIONES TECNICAS POSIBLES, EN EL 2010, 2011 ESTAS LICITACIONES DE CONDUCTOR HTLS YA TUVIERON PROBLEMAS TAMBIEN, SOLICITAMOS QUE ANDE NOS RESPONDA TECNICAMENTE, Y NO COMO HACIENDO CASO OMISO A NUESTRA CONSULTA DE ACEPTACION DE NUESTRO CONDUCTOR." (Sic).-

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

La denuncia tiene por objeto intereses particulares del denunciante, los cuales con el objeto de sugerir el cambio en especificaciones técnicas del producto requerido en el llamado, ha procedido a formular la consulta respectiva a la convocante, fundando sus razones en cuestiones eminentemente técnicas que resultarían más ventajosas a los fines de institución, lo cual concuerda plenamente con el Principio de Economía y Eficacia, contemplado en el artículo 4 de la Ley N° 2.051.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Yamili Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Es conveniente indicar que la Dirección Nacional tiene competencia para instruir procedimientos de **protestas e investigaciones de oficio**, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos como oferentes. [Destacado nuestro].-

Así mismo, cabe recordar la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434/11,** que reza: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].-*

Es menester poner a conocimiento del denunciante que el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para que las personas que no son parte del proceso de licitación puedan denunciar hechos de corrupción y/o irregularidades suscitadas en alguna de la etapas del mismo.-

Ahora bien, abarcando el caso que nos ocupa, referimos que habiendo sido formulada la consulta pertinente en el marco del proceso licitatorio en cuestión, y emitida la correspondiente respuesta por parte de la Convocante, conforme al artículo 39 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, corresponde, si el denunciante considera lesionados sus derechos, formular oportunamente (antes de la apertura de ofertas) la correspondiente protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa ante el problema planteado en la denuncia, y por ello al que deben recurrir las partes que se consideran lesionadas en sus derechos como oferentes; recalcamos además que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa** que rige las contrataciones públicas.-

En base a lo precedentemente expuesto concluimos el presente dictamen, con las recomendaciones formuladas.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Yamili Lezcano.
Coordinadora de Procesos-DNCP